



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. <sup>№</sup> 1 4 2 4

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 0627 de 2006, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y teniendo en cuenta la Queja con Radicado No. 2009ER43780 del 04 de Septiembre de 2009, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del TALLER SIN NOMBRE, ubicado en la Calle 56 Sur No. 32 – 64, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en materia de contaminación sonora.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 17843 del 23 de Octubre de 2009, en el cual se expresa lo siguiente:



1





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 2 4

## "6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Medición No. 1 Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	10:16	10:19	64,8	56,1	<b>64,2</b>	Los registros de realizaron con la fuente de generación funcionando. El ruido de fondo corresponde al generado por los talleres cercanos y el flujo vehicular, por lo que se requiere efectuar su corrección su corrección, según lo establecido en el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 0627 de Abril de 2.006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

**Nota:** En la medición No. 1 se registró (sic) 3 minutos de monitoreo, debido a que el tiempo que toma el compresor para cargar es de tres minutos. Se toma el valor de nivel de Emisión Leq<sub>emisión</sub> de 64,2 dB(A), el cual es utilizado para comparar con la norma.

(...)

### 8. CONCEPTO TÉCNICO

#### 8.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la tintorería ubicada en la Calle 56 Sur No. 32-64 realizada el 23 de Septiembre de 2009, donde se obtuvo un registro de Leq<sub>emisión</sub> de 64,2 dB(A) valor que no supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de [emisión establecidos en la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Artículo 9, Tabla No. 1. Donde se estipula que para una Zona Residencial (R), los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está CUMPLIENDO con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso Residencial. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 17843 del 23 de Octubre de 2009, el establecimiento se encuentra ubicado en una zona de uso residencial.



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1424

Que conforme a los niveles de presión sonora registrados y producidos en el TALLER SIN NOMBRE ubicado en la Calle 56 Sur No. 32 – 64, de la Localidad de Tunjuelito, cumplen con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006, para el horario diurno; por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia procederá a archivarlas.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de ésta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad. No obstante, cabe advertir que esta autoridad ambiental en uso de sus facultades legales, podrá hacer seguimiento a dicha actividad en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"*.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.



3





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 2 4

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Segundo literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental entre otras la función de expedir "... los autos de inicio, autos de archivo y los edictos que se generen en desarrollo de dichas quejas o reclamos recepcionados por la entidad...".

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones de Ruido, identificada con el Radicado No. 2009ER43780 del 04 de Septiembre de 2009, y lo referente al Concepto Técnico No. 17843 del 23 de Octubre de 2009 del TALLER SIN NOMBRE ubicado en la Calle 56 Sur No. 32 – 64, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



4





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 2 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comunicar la presente actuación al propietario, Representante Legal, o a quien haga sus veces del TALLER SIN NOMBRE, señor GABRIEL CEPEDA, en la Calle 56 Sur No. 32 – 64, de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Oficiar a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia respecto a la verificación del uso permitido del suelo en el sector donde funciona el TALLER SIN NOMBRE ubicado en la Calle 56 Sur No. 32 – 64, de la Localidad de Tunjuelito.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

12 FEB 2010

  
**EDGAR VICENTE GUTIÉRREZ ROMERO**

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
Proyectó: Sergio Leonardo Pedraza Severo  
C. T. 17843 del 23/10/2009



5

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

